CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Managua, 20 de marzo de 2015
CGR-CS-LAME-426-03-2015
DRCFCPI-BRSL-044-03-2015

Licenciado
Dagoberto Arias Calvo
Socio Presidente
Deloitte Touche & Arias S.A.
Su Despacho.

Estimado Licenciado Arias Calvo:

Por este medio nos permitimos informarle que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) del día 20 de marzo de 2015, aprobó la emisión en firme de los informes de auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011, 2012 y 2013 de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

En virtud de lo anterior, deberán remitir a este Órgano Superior de Control, copia de la comunicación de remisión de los informes conteniendo el sello de recibido por parte de la Entidad Auditada; y un (1) ejemplar de cada uno de los informes finales con la referencia AFC-34-011-15, AFC-34-012-15 y AFC-34-013-15 respectivamente, así como en medio magnético, los cuales deben ser presentados como un solo documento en formato PDF.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle al Licenciado Dagoberto Arias Calvo, las muestras de nuestra consideración y estima. .

Atentamente,

Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Angel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Cc: Presidente Ejecutivo - ENEL
Secretaria del Consejo Superior - CGR
Dirección General de Auditoria - CGR
Subdirección General de Auditoria - CGR
Dirección de Registro y Control de Firmas de CPI - CGR
Archivo / Consecutivo

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

20 de Marzo de 2015
CGR-CS-LAME-425-03-2015
DGA-LARJ-164-03-2015

Ingeniero
Ernesto José Martínez Tiffer
Presidente Ejecutivo
Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)
Su Despacho.

Estimado Ingeniero Martínez Tiffer:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en Sesión Ordinaria Número Novecientos veintitrés (923) del día veinte de marzo del año dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos los Informes de Auditoría Financiera y de Cumplimiento derivado de las Auditorías practicadas a ENEL por los períodos en los años 2011, 2012 y 2013 de referencias **AFC-34-011-15**, **AFC-34-012-15** y **AFC-34-013-15** emitidos por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** En consecuencia, le remitimos certificaciones de las Resoluciones RIA-244-15, RIA-245-15 y RIA-246-15 para los efectos de Ley que corresponda, sobre todo en el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, debiendo informar a este Ente Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la presente notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere.

De igual manera, se le comunica la obligatoriedad que tiene de ingresar el avance de la implementación de las recomendaciones al SISTEMA DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CONTROL INTERNO (SIIRCI), el cual está disponible mediante la dirección WEB, que le será enviada mediante correo electrónico.

Aprovechamos la ocasión para manifestarle al Ingeniero Ernesto José Martínez Tiffer, las muestras de nuestra consideración y estima.

Atentamente,

Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Cc. Dirección Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes –CGR
Archivo /KSAF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-244-15

CERTIFICACIÓN

Yo **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **CERTIFICO** la Resolución Administrativa identificada con RIA-244-15, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva este Órgano Superior de Control en el año dos mil catorce, bajo el Tomo I, Número 108, Folios 357 al 359. Managua veinte de marzo del año dos mil quince; que íntegra y literalmente dice:

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de marzo del año dos mil quince código de referencia número **AFC-34-011-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha seis de marzo de dos mil quince y referencia DRCFCPI-BRSL-036-03-2015, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la empresa auditada y período señalado, presenta abstención de

opinión; es decir, que se abstiene de pronunciarse sobre los saldos de los estados financieros, debido a las situaciones contenidas en los párrafos base para abstención de opinión del informe examinado; **C)** En relación **al control interno,** la Firma observó asuntos considerados condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), siendo éstas: Registros extemporáneos de ajustes en estados financieros; falta de integración y documentación de respaldo de saldos relevantes en los estados financieros; falta de observación de toma física de inventarios al cierre de año y falta de evaluación de los activos en concesión. En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno del período anterior, la Firma determinó la falta de cumplimiento de las recomendaciones de los hallazgos siguientes: Falta de conciliaciones con proveedores; falta de preparación de requisas por salidas de materiales de bodega y de inventario físico de activos fijos; y, **D)** En cuanto a la aplicación de **convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas revelan que con excepción de los incumplimientos señalados en materia de contrataciones administrativas y fiscales, la Entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela abstención de opinión, es decir, que se abstiene de pronunciarse sobre los saldos de los estados financieros auditados, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dos de marzo de dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** sobre los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el año terminado al treinta y uno de diciembre dos mil once, y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENEL,** para su debido conocimiento y demás efectos; **II)** Por las limitaciones de auditoría anteriormente señaladas que dieron lugar a la abstención de opinión del auditor e incumplimientos legales señalados en los respectivos hallazgos de auditoría, se

ordena a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa ENEL realizar Auditoría Especial e informar sobre sus resultados a esta autoridad, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como las pendientes de implementarse, se ordena a la máxima autoridad a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad administrativa conforme la Ley; todo lo anterior, según las voces del artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Vicepresidenta del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior;. LIC. MARIA DOLORES ALEMAN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior; DR. VICENTE CHAVEZ FAJARDO. Miembro Propietario del Consejo Superior- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-

Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

MLGM/KSAF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-245-15

CERTIFICACIÓN

Yo **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **CERTIFICO** la Resolución Administrativa identificada con RIA-245-15, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva este Órgano Superior de Control en el año dos mil catorce, bajo el Tomo I, Número 109, Folios 360 al 362. Managua veinte de marzo del año dos mil quince; que íntegra y literalmente dice:

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil quince código de referencia número **AFC-34-012-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha doce de marzo de dos mil quince y referencia DRCFCPI-BRSL-041-03-2015, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **B)** Los **estados financieros** de la

empresa auditada por el período señalado, presentan opinión calificada; es decir, opinión con reparos y salvedades descritas en los párrafos base para opinión calificada; **C)** En relación **al control interno,** la Firma observó asuntos considerados condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), pues involucran la estructura del control interno y su operación, siendo éstas: Registros extemporáneos de ajustes en estados financieros y falta de presentación comparativa de los estados financiaros.- En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno del período anterior, la Firma determinó la falta de cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los hallazgos siguientes: Evaluación y adopción de normas contables vigentes en Nicaragua; falta de evaluación de los activos en concesión; y, falta de condiciones en saldos por cobrar y por pagar; y, **D)** En lo referente a la aplicación de **convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelan, que con excepción de los incumplimientos señalados en materia de contrataciones administrativas, la Entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, opinión con reparos o salvedades, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** sobre los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y se ordena a dicha Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENEL,** para su debido conocimiento y demás efectos; **II)** Por los hallazgos de incumplimiento legal en materia de contrataciones, se ordena a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa ENEL realizar Auditoría Especial e informar sobre sus resultados a este Ente Fiscalizador a fin de

determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como por las pendientes de implementarse, se ordena a la máxima autoridad a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad administrativa que en derecho corresponde.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Vicepresidenta del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior;. LIC. MARIA DOLORES ALEMAN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior; DR. VICENTE CHAVEZ FAJARDO. Miembro Propietario del Consejo Superior- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-

Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

MLGM/KSAF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-246-15

CERTIFICACIÓN

Yo **LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.**, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **CERTIFICO** la Resolución Administrativa identificada con RIA-246-15, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva este Órgano Superior de Control en el año dos mil catorce, bajo el Tomo I, Número 110, Folios 363 al 365. Managua veinte de marzo del año dos mil quince; que íntegra y literalmente dice:

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo del año dos mil quince código de referencia número **AFC-34-013-15**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.- Auditoría que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado".- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha doce de marzo de dos mil quince y referencia DRCFCPI-BRSL-042-03-2015, en el que señala lo siguiente: **A)** El Informe de Auditoría Financiera del caso de autos cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD
DIRECCION DE INFORMATICA
RECIBIDO
Hora: 3:59 p
Fecha: 25-4-16
Firma:

B) Los **estados financieros** de la empresa auditada por el período señalado, presenta opinión calificada; es decir, una opinión con reparos y salvedades descritas en los párrafos base para opinión calificada contenidos en el informe examinado; **C)** En relación **al control interno,** la Firma observó un asunto que involucra la estructura de control interno y su operación considerado condición reportable de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), consistente en el registro tardío de ajustes en los estados financieros.- En cuanto al seguimiento de recomendaciones de control interno del período anterior, la Firma determinó que no se han cumplido las recomendaciones derivadas de los hallazgos siguientes: Falta de evaluación y adopción de normas contables vigentes en Nicaragua; falta de condiciones en saldos por cobrar y pagar y de evaluación de los activos en concesión; y, **D)** En lo referente a la aplicación de **convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelan, que con excepción de los incumplimientos señalados en materia de contrataciones administrativas, la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables.- Por lo que con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 6) y 12) y 69 de la Ley No. 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Por haberse llegado a las mismas conclusiones de la Firma que revela opinión calificada, es decir, opinión con reparos o salvedades, se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de marzo de dos mil quince emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Deloitte Touche & Arias S.A.,** sobre los estados financieros de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL),** por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y se ordena a la precitada Firma a remitir el Informe de Auditoría examinado a la máxima autoridad de la precitada empresa **ENEL** para su debido conocimiento y demás efectos; **II)** Por los asuntos descritos en las bases para opinión calificada y los incumplimiento legales indicados en los hallazgos del uno al cinco del informe examinado, se ordena a la Unidad de Auditoría Interna de la empresa ENEL realizar Auditoría Especial e informar

sobre sus resultados a este Ente Fiscalizador a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en nuestra Ley Orgánica; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe que nos ocupa, así como por las aún no implementadas, se ordena a la máxima autoridad a fin de que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen y que de reincidir en ello se procederá a determinar la responsabilidad administrativa que en derecho corresponde.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Vicepresidenta del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior;. LIC. MARIA DOLORES ALEMAN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior; DR. VICENTE CHAVEZ FAJARDO. Miembro Propietario del Consejo Superior- ES CONFORME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de marzo del año dos mil quince.-

Presidente
Contraloría General
de la República

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

MLGM/KSAF